



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00268-00
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO:	JOSÉ LUCAS MOLINA DAZA

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en contra de JOSÉ LUCAS MOLINA DAZA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$52.222.375), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré N° 00130938009600251840 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 01 de marzo de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica al Doctor OSCAR FERNENY RODRIGUEZ MOLANO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines y en los términos a él conferidos en el poder adosado a la demanda. -

SEXTO. - Niéguese el reconocimiento de dependiente judicial en el presente asunto, a JULIETH ANDREA ALONSO BELLO identificada con el número de cedula 1.000.519.683, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de la autorizada. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d873c1ff0243c522b5c09ddeb09d2d94c39e7aa85741e46988410ff47857517**

Documento generado en 27/06/2023 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>